DICTAMEN UOC /CD Nº 22/2022

	Fecha: 07 de Julio 2022.-
DICTÁMEN UOC/CD Nº:	**22/2022.- DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE CANCELACIÓN**
C.D. Nº:	**08/2022.-**
I.D. Nº:	**408.362.,**
DESCRIPCIÓN:	**"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"**

Según los Artículos de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"	
31°	*"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación lo oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*

Visto: *los antecedentes del llamado de referencia.*

Considerando: *que como antecedentes justificantes de la cancelación, se puede mencionar lo siguiente:*

a) JUSTIFICACION DE LA CANCELACION.

Que la solicitud de cancelación del proceso de referencia, se realiza en razón que se utilizara la reasignación de los créditos presupuestarios del objeto de gasto que afecta a dicho llamado.----------

Por Nota UOC / CD N° 87/2022 el Dpto. de Compras Directas y por providencia de la Unidad Operativa de Contrataciones se eleva el proyecto de cancelación a la presidencia a través de la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y autorización correspondiente.----------

Teniendo en cuenta lo solicitado, se sugiere la cancelación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2022 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" I.D. 408.362 en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que entre otros menciona "...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación lo oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."----------

Por tanto: *en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINAC, eleva a la máxima Autoridad de la Institución el proyecto de cancelación para su aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidale en el Art. 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.*

Lic. Fredy Noguera
Coordinador – U.O.C.
DINAC